

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "AJUSTE EN
NIVELES DE PRODUCCIÓN DIARIA DE
PULPA EN PLANTA VALDIVIA PARA EL AÑO
2019".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 005

VALDIVIA, 16 de enero de 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 279, de fecha 30 de octubre de 1998 (en adelante "RCA N° 279/1998"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante "COREMA") de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 075, de fecha 11 de febrero de 2005 (en adelante "Res. Ex. N° 075/2005"), de la COREMA de la Región de Los Lagos la cual fija el alzamiento de medida cautelar, del proyecto Valdivia de Celulosa Arauco y Constitución S.A.
3. La Resolución Exenta N° 0377, de fecha 6 de junio de 2005 (en adelante "Res. Ex. N° 0377/2005"), dictada por la COREMA de la Décima Región de Los Lagos, que modifica la RCA N° 279/1998.
4. La Resolución Exenta N° 461, de fecha 22 de julio de 2005 (en adelante "Res. Ex. N° 461/2005"), dictada por la COREMA de la Décima Región de Los Lagos, que acoge parcialmente un recurso de reposición administrativo interpuesto por el Titular del proyecto "Planta Valdivia" en contra de la Resolución del Vistos anterior.
5. La Resolución Exenta N° 594, de fecha 23 de septiembre de 2005 (en adelante "Res. Ex. N° 594/2005"), de la COREMA de la Décima Región de Los Lagos, que aprueba texto actualizado de la RCA N° 279/1998.
6. La Resolución Exenta N° 0002, de fecha 04 de enero de 2008 (en adelante "Res. Ex. N° 0002/2008"), de la COREMA de la Región de Los Ríos, mediante la cual se pronuncia sobre solicitud de CELCO S.A.
7. La Resolución Exenta N° 70 (en adelante RCA N° 70/2008"), de fecha 30 de junio de 2008, de la COREMA de la Región de Los Ríos, mediante la cual se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", del Titular.
8. La Resolución Exenta N° 0109, de fecha 29 de septiembre de 2010 (en adelante "RCA N° 0109/2010"), de la COREMA de la Región de Los Ríos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos (DRIS)".

9. La Carta S/N, ingresada con fecha 12 de septiembre de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Titular consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Ajuste en niveles de producción diaria de pulea en Planta Valdivia par el año 2019" (en adelante el "Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación".
10. El Of. Ord. N° 194, de fecha 21 de septiembre de 2018, mediante el cual el SEA solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia ingresada al SEIA individualizada en el Visto anterior de la presente resolución, a la SEREMI de Salud, SEREMI de Obras Públicas, SEREMI de Medio Ambiente y SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.
11. El Of. Ord. N° 1398, de fecha 03 de octubre de 2018, mediante el cual la SEREMI de Obras Públicas, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
12. El Of. UT/2018 N° 583, de fecha 23 de octubre de 2018, mediante el cual la SEREMI de Transporte Y telecomunicaciones, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
13. El Of. Ord. N° 402 de fecha 07 de noviembre de 2018, mediante el cual la SEREMI de Medio Ambiente, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
14. La Carta N° 050, de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante la cual el SEA solicita antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Titular respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Vistos 9.
15. La Carta GPV/127/2018-C, de fecha 12 de diciembre de 2018, ingresada al SEA, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes adicionales y/o aclaraciones solicitadas.
16. El Of. Ord. N° 230, de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante el cual el SEA solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia ingresada al SEIA a la SEREMI de Obras Públicas.
17. El Of. Ord. N° 231, de fecha 20 de diciembre de 2018, del SEA Región de Los Ríos, mediante el cual el SEA solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia ingresada al SEIA a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.
18. El Of. Ord. N° 232, de fecha 20 de diciembre de 2018, del SEA Región de Los Ríos, mediante el cual el SEA solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia ingresada al SEIA a la SEREMI de Medio Ambiente.
19. El Of. UT/2018 N° 721, de fecha 31 de diciembre de 2018, mediante el cual la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones informa sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
20. El Of. Ord. N° 30, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la SEREMI de Obras Públicas informa sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
21. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas"*

de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"
(en adelante el "Instructivo").

22. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en la Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018, en donde consta mi personería.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 279/1998, la COREMA de la Región de Los Lagos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A., el cual consiste en:

- La construcción y operación de una planta productora de celulosa tipo Kraft blanqueada, a partir de biomasa forestal exótica, con una producción anual de 550.000 toneladas.

- El proceso consiste en la cocción en digestores de madera astillada previamente, utilizando una solución de hidróxido de sodio y sulfuro de sodio a temperatura y presión, removiendo la lignina de la estructura de la madera, liberando sus fibras de celulosa (pulpa), la cual es lavada con agua, pasando posteriormente a los procesos de adicionales de remoción de lignina, primero con oxígeno y finalmente con otros agente blanqueadores, obteniendo con ello una pulpa blanqueada en forma de láminas para la elaboración de papel.

- Para el proceso se utilizan productos químicos correspondientes a carbonato de calcio y clorato de sodio, hidróxido de sodio, oxígeno y ácido sulfúrico. El principal combustible utilizado en el proceso es petróleo N° 6.

- Para el transporte de materia prima se utilizarán camiones con un flujo aproximado de 250 camiones/día para jornadas de 24 horas, lo cual representa un tráfico medio diario adicional de 500 camiones (incluido el retorno). El 20% restante será transportado mediante ferrocarril, previéndose unos 60 carros FF.CC./día. Respecto el traslado de insumos, la mayoría de éstos se obtendrán de proveedores de la VIII región y su transporte se realizará mediante ferrocarril, estimándose un flujo aproximado de 10 carros FF.CC./día.

- El agua industrial que se utiliza durante el proceso productivo es extraída del río Cruces. Para refrigeración se utilizan 250 L/s y para el proceso se utilizan 900 L/s, generando con ello un caudal de residuos industriales líquidos (RILEs) de 1.150 L/s.

- Durante la operación se producirán emisiones gaseosas provenientes de la caldera de recuperación, horno de cal, estanque de disolución, caldera de poder e incinerador de gases no condensables. Los flujos de estas emisiones se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Flujo de emisiones atmosféricas.

Sustancias	Flujo (ton/día)
Material Particulado	2,24
Dioxido de azufre (SO ₂)	3,04
Oxidos de nitrógeno (NO _x)	4,69
Compuestos de azufre reducido (TRS)	0,25

- Para el tratamiento de los RILEs, se considera la operación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario, incluyendo la neutralización y enfriamiento de los efluentes.

- La descarga de los RILEs ya tratados, mediante el sistema descrito anteriormente, es a través de un emisario que cuenta con un difusor instalado en el lecho del río. El difusor contempla un tubo principal, enterrado en forma transversal en el lecho del río, desde el cual emergen tubos verticales secundarios dotados de boquillas especial para asegurar una eficiente mezcla del efluente con la corriente del río a corta distancia de la descarga.

- El efluente del proyecto no puede ser descargado en el río Cruces sin tratamiento terciario.

- Los límites establecidos para descargar los efluentes en el Río Cruces se establecieron en la Tabla N° 8.1 de la RCA N° 279/1998.

2. Que, mediante Res. Ex. N° 075/2005 se fijó la producción de celulosa de la planta Valdivia en un máximo diario de 1.687 ADT de pino y de 1.914 ADT de eucalipto, a fin de no superar la producción máxima de 550.000 toneladas anuales.
3. Que, mediante Res. Ex. N° 0377/2005 se estableció, en forma preventiva, una rebaja del 20% de la producción anual autorizada, la cual se materializó en una restricción de la producción diaria, restricción que se mantendría en tanto el Titular no ajuste los parámetros y no implemente nuevas medidas de control y seguimiento, en la forma que en dicha Resolución se señala.
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 461/2005 se resolvió que los valores de carga másica para los parámetros sobre la base de promedio semestral serán los establecidos en el Considerando 13 de la Resolución citada.
5. Que, mediante Res. Ex. N° 594/2005 se aprueba el texto refundido de la RCA N° 279/1998, con la alternativa de descarga de sus efluentes en el río Cruces con tratamiento terciario, condicionándolo al cumplimiento de los requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones establecidas en los Considerandos N° 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de ésta
6. La Res. Ex. N° 0002/2008 la cual levanta la restricción de disminuir la producción de celulosa en un 20%, señalada en la Res. EX. N° 0377/2005.
7. Que, mediante RCA N° 70/2008, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", la cual consiste en:
 - La construcción y habilitación de un sistema de filtración por membranas, utilizando membranas de ultrafiltración combinadas con membranas de nanofiltración, el cual será una alternativa o complemento, en condiciones normales de operación, al tratamiento terciario, y se instalará entre el

tratamiento secundario y el tratamiento terciario, generando a su vez, dos corrientes de concentrados.

- Durante la etapa de operación del proyecto le serán aplicables los límites que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2. Límites de carga en condiciones de operación normal del Sistema de Filtración por Membranas

Parámetro	Límite de Carga	Unidad	% de remoción
AOX	0,12	Ton/d (prom. Semestral)	20%
AOX	0,18	Ton/d (máximo diario)	36%
Color	12	Ton/d (máximo diario)	40%
DQO	6	Ton/d (prom. Semestral)	28%
DQO	9	Ton/d (máximo diario)	33%
DBO5	0,6	Ton/d (prom. Semestral)	33%
DBO5	1,4	Ton/d (máximo diario)	33%
Sulfatos	24	Ton/d (prom. Semestral)	52%
Sulfatos	30	Ton/d (máximo diario)	50%

- En relación a los otros parámetros no señalados en la Tabla N°2, se deberán cumplir con los límites de emisión, tanto en concentración como en carga, establecidos en la RCA N° 279/1998, Res. Ex. N° 377/2005 y Res. Ex. N° 461/2005, según corresponda.

8. La RCA N°0109/2010, de la COREMA de la Región de Los Ríos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Depósito de Residuos Industriales Sólidos No peligrosos", del mismo titular, que consiste en:

- El diseño, construcción y operación de un depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos procedentes de las actividades industriales de elaboración de celulosa.

- Las cantidades de disposición de cada uno de los residuos se presentan en las siguientes Tablas:

Tabla N° 3. Características de residuos a disponer en el DRIS.

Descripción	Cantidad Promedio	Unidad
Arena y Piedras	80	m ³ /mes
Nudos de rechazo	300	m ³ /mes
Lodos de Caustificación	2.100	m ³ /mes
Cenizas Caldera de Poder	2.100	m ³ /mes
Restos de Corteza	20	m ³ /mes
Residuos generales de mantención	400	m ³ /mes
Total	5.000	m ³ /mes

En situaciones puntuales, se podrá disponer los residuos en el DRIS de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla N° 4. Tipos de residuos a disponer en el DRIS en situación puntual.

Descripción	
Lodos de Sistema de Tratamiento de Efluentes	
Cal	
Lodos de Cal	
Sulfato de Sodio	
Otros residuos industriales No Peligrosos	
Total	9.000 m³/mes

9. Que, con fecha 12 de septiembre de 2018, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de cierta modificación al "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" con RCA N° 279/1998, el cual consiste en:

-Aumentar la producción diaria de celulosa en un 8%, solamente durante el año 2019, sin aumentar la producción anual establecida en la RCA N° 279/1998, la cual alcanza los 550.000 toneladas de celulosa, es decir:

Tabla N° 5. Producción diaria de celulosa.

Producción de Celulosa	ADT de Pino	ADT Eucaliptus
<i>Actualmente</i>	1.689	1.914
<i>Aumento</i>	1.828	2.082

- Dicho aumento de producción no requiere introducir cambios en el proceso productivo, ni en los equipos existentes. Respecto a la materia prima, se seguirá circunscribiendo al consumo de 3.220.000 m³/año de madera.
 - En relación a los productos e insumos, estos tampoco variarán de las cantidades, volúmenes y modalidad de transporte indicados en forma estimada inicialmente en la RCA N° 279/1998, al igual que el almacenamiento y/o manejo de sustancias.
 - Respecto a la generación de residuos sólidos, esto seguirán estando circunscribiéndose a los valores autorizados, y para su manejo y disposición final, se seguirá realizando bajo la misma forma que se realiza actualmente y que está establecida en las RCA N° 279/1998 y la RCA N° 0109/2010.
 - Respecto al flujo vehicular, estos seguirán estando circunscritos dentro de los valores estimados y autorizados mediante RCA N° 279/1998.
 - Respecto al uso de agua, para el aumento de producción diaria no se requerirá una mayor cantidad de agua respecto de la autorizada de 1.000 L/s.
 - Respecto de la generación de RILes, éstos no aumentarán su generación ni su concentración en relación a lo autorizado, correspondiendo a un flujo de 1.150 L/s, y la concentración de estos seguirán estando según lo establecido en la RCA N° 279/1998, Res. Ex. N° 0377/2005, Res. Ex. N° 461/2005 y RCA N° 70/2008.
 - En relación a las emisiones atmosféricas, estas seguirán estando dentro de los límites establecidos en la Tabla 4.1 del Considerando 4.5.9 de la RCA N° 279/1998, Tabla N° 1 de la presente Resolución.
10. Que, mediante Of. Ord. N° 1398, de fecha 03 de octubre de 2018, la SEREMI de Obras Públicas, solicita mayores antecedentes relacionados con esclarecer si existirá un aumento en el flujo de transporte y el uso de las vías públicas.
11. Que, mediante Of. UT/2018 N° 583, de fecha 23 de octubre de 2018, la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, solicita mayores antecedentes relacionados con el flujo de transporte.
12. Que, mediante Of. Ord. N° 402, de fecha 07 de noviembre de 2018, la SEREMI de Medio Ambiente, señala en síntesis que "(...) considerando que existe la probabilidad de generar cambios, tanto en el sistema de

tratamiento de efluentes como en el humedal centinela, los cuales podrían modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto sobre el río Cruces y/o sobre el Santuario de la Naturaleza, especialmente en el período de bajo caudal. Efectos, que a la fecha no han sido evaluados”.

13. Que, a la fecha la SEREMI de Salud no se ha pronunciado respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Considerando 9.
14. Que, con fecha, 13 de diciembre de 2018, el Titular ingresa mayores antecedentes respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Considerando 9, en relación a:

- Flujo de transporte, se señala que el número máximo de viajes con el aumento de producción diaria sería un total de 454,5 viajes/día, lo cual, comparado con un total de 417 camiones/día (situación actual), da un total de un incremento de viajes de 37,5 viajes/día, según se desglosa en la Tabla N° 2, de la carta individualizada en el Vistos 15.

- Emisiones líquidas, al respecto se señala que, si bien existirá un incremento leve en el flujo de efluentes, expresado como cargas (ton/d), no habrá aumento en las concentraciones de los parámetros, sin embargo, estos seguirán estando dentro de los límites exigidos a la planta. En la siguiente tabla se muestra una estimación de emisiones, realizada por el Titular, comparadas con lo aprobado ambientalmente y lo que se emite en la actualidad:

Tabla N° 6. Estimación de emisiones líquidas

Parámetro	Límite autorizado RCA 279 (ton/d)	Emisiones estimada de eucaliptus (ton/d)		Emisión estimada Pino /ton/d)	
		Situación actual	Situación futura	Situación actual	Situación futura
DBO	1,4	0,32	0,32	0,31	0,31
DQO	9	8,10	8,19	8	8,14
SST	3,5	0,43	0,44	0,73	0,75
AOX	0,18	0,11	0,11	0,08	0,08
Cloratos	1,2	0,002	0,002	0,002	0,00
Nitrógeno total Kjeldahl	0,3	0,13	0,13	0,09	0,10
Fósforo total	0,033	0,001	0,001	0,001	0,001
Color verdadero	12	5	5,1	6,7	6,8
Aluminio	0,12	0,05	0,05	0,04	0,04
Sulfato	30	23,7	24	20,6	20,9
Cloruro	30	23,4	23,7	17,2	17,5

- En la siguiente tabla se presentan las estimaciones de emisiones atmosféricas, realizadas por el Titular, comparándolas con las actualmente aprobadas ambientalmente:

Tabla N° 7. Estimación de emisiones

Parámetro	Límite autorizado RCA 279 (ton/d)	Emisiones estimadas de eucaliptus (ton/d)		Emisiones estimadas Pino (ton/d)	
		Situación actual	Situación futura	Situación actual	Situación futura
Material particulado	2,24	0,78	0,85	1,15	1,24
Dióxido de azufre	3,04	1,03	1,13	1,44	1,56
Óxidos de azufre	4,69	2,95	3,21	3,29	3,55
Compuestos de azufre reducido (TRS)	0,25	0,04	0,05	0,06	0,06

- En relación a las emisiones de ruido, estas no variarán, ya que el aumento de producción no implica la ejecución de obras ni cambios en los procesos productivos.

15. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Obras Públicas, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones y a la SEREMI de Medio Ambiente. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- La SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, señaló mediante Oficio UT/2018 N° 721, de fecha 31 de diciembre de 2018, que: "(...) revisado lo antecedentes presentados, y se ha concluido que estos no cumplen con las características indicadas en el artículo 2 literal g.3 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, considerando que el aumento de 37,5 viajes/día fue evaluado en el respectivo Estudio Vial presentado a CONAMA en marzo de 2006".
- La SEREMI de Obras Públicas, señaló mediante Oficio Ord. N° 30 de fecha 10 de enero de 2019, señalando que "(...) referida a los ajustes de niveles de producción y el aumento de transporte y el aporte de flujos vehiculares a rutas públicas del proyecto, y si bien el titular señala un aumento de viajes con el ajuste solicitado, este servicio considera, que este cambio no implicaría impactos ambientales nuevos a lo que actualmente opera en la planta, por cuanto se encuentra dentro de lo aprobado en RCA y no constituiría los requisitos listados en el literal g) de artículo 2° del reglamento del SEIA".
- La SEREMI del Medio Ambiente, a la fecha de la presente respuesta no se ha pronunciado respecto de la consulta de pertinencia.

16. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se señala que: "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

17. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido

en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

18. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define '*modificación de proyecto o actividad*' como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad" del Instructivo, ya individualizado en el Vistos 21, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

19. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA,** en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que:

El cambio en consideración, individualizado en el Considerando 9 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad de los listados en el artículo 3 del RSEIA.

- (ii) El segundo criterio expuesto, que se refiere a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 279/1998, si bien cuenta con modificaciones, dichas modificaciones no tienen relación con el presente cambio solicitado por el Titular.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El aumento de producción diario para el año 2019, individualizado en el Considerando 9 de la presente Resolución, corresponde a un incremento de producción de un proyecto que fue evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 279/1998 y sus posteriores modificaciones, individualizadas en los Vistos 3, 4, 5, 7 y 8, respectivamente. Atendiendo a lo anterior, es posible indicar que el aumento de producción para el año 2019, solicitado por el titular, no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proyecto original, de acuerdo a lo siguiente:

- El aumento de producción diario para el año 2019 no implicaría ninguna modificación que involucren obras, procesos, superficies distintas a las que actualmente utiliza la Planta Valdivia.

- Asimismo, las campañas de producción de pulpa de eucaliptus o pino, no modificarán el valor de producción de 550.000 ADT/año.

- En relación a la materia prima, se seguirá circunscribiendo al consumo estimado de 3.220.00 m³/año de madera.

- La adecuación de los límites máximos diarios de producción, no requieren de una mayor cantidad de agua para la producción de celulosa, respecto de los valores ya autorizados.

- En misma línea con lo anterior, el consumo de los productos e insumos no variará respecto a lo aprobado en la RCA N° 279/1998, en cuanto las cantidades, volúmenes y modalidad de transporte.

- En relación a los residuos sólidos, tal como se señaló en la presente resolución, estos tampoco se verán alterados, en cuanto a su producción, almacenamiento y gestión, por cuanto se continuará con la misma modalidad que se lleva actualmente.

- Por otra parte, en cuanto a las emisiones atmosféricas, de acuerdo a la información presentada en la Tabla N° 1 y a la Tabla N° 7 de la presente resolución, los valores de emisiones tienen un leve aumento en algunos parámetros lo cual no producirá cambios significativos en la generación emisiones atmosféricas.

- Respecto a las emisiones líquidas, si bien presentara un leve incremento en el flujo, expresado en cargas del efluente (ton/día), las concentraciones se mantendrán inalteradas entre la situación actual y la situación con ajuste. Lo anterior en base a la información presentada en la Tabla N° 6 de la presente resolución.

- Asimismo, en cuanto a las emisiones de ruido, no existirán ni se ejecutarán nuevas obras a las ya aprobadas para la Planta, por lo tanto, no habrá variación en los niveles ya aprobados por RCA N° 279/1998.

En base a lo anterior, se concluye que el aumento de producción diario de pulpa para el año 2019, si bien implica modificación en la generación de emisiones, cantidad del efluente y utilización de insumos, tal como se describe en la presente resolución, dichas variaciones no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluados originalmente por la RCA 279/1998 y sus modificaciones, ya que no existen modificaciones en el proceso productivo ni en la concentración de los parámetros que son medidos en el efluente, solo se considera el aumento de producción diario de un 8%, exclusivamente para el año 2019, sin sobrepasar las 550.000 toneladas anuales aprobadas en el proyecto original y, por lo tanto, no se modificarán los impactos previamente evaluados.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", fue evaluado mediante una EIA, generando impactos significativos. Sin embargo, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de dichos impactos del proyecto o actividad calificado ambientalmente no se verán modificadas sustantivamente con el Proyecto.

20. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Ajuste en niveles de producción diaria de pulpa en Planta Valdivia para el año 2019" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

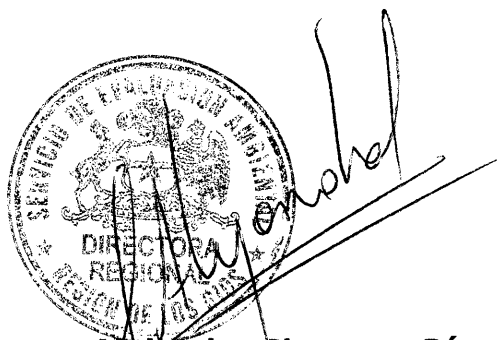
21. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Ajuste en niveles de producción diaria de pulpa en Planta Valdivia para el año 2019", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando N° 18 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



**Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**

ACHD/MGHR/VVG/vpg

Distribución:

Señor Mario Eckholt Ricci, representante legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A. (Casilla 122-b, San José de La Mariquina, Valdivia).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente de pertinencia "Ajuste en niveles de producción diaria de pula en Planta Valdivia par el año 2019" (55-p-18).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.